



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez y otros.
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y otro.

I. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por la entidad demandada en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Demandada	Vencimiento término común inciso 4° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC	Notificado el 26 de octubre de 2021. Más dos días: 29 de octubre de 2021	No aplica	De 29 de octubre de 2021 a 14 de diciembre de 2021	Presentó contestación el 14 de diciembre de 2021, en tiempo.
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC (vinculado como litisconsorte de oficio)	Notificado el 28 de abril de 2022 más dos días: 3 de mayo de 2022	No aplica	De 3 de mayo de 2022 a 16 de junio de 2022	No contestó la demanda

Después de revisadas las excepciones señaladas, considera el Despacho necesario precisar que en torno a la legitimación por activa, en el auto admisorio se impuso la

M. DE CONTROL: Reparación directa 2
RADICACIÓN: 1001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y otro.

carga a la parte activa de allegar el registro civil de defunción de Carlos Omar Camelo (q.e.p.d.) así como cualquier otro medio de prueba que certifique los nombres del padres del señor Camelo, pare efectos de encontrar acreditado el parentesco de Ana Bárbara Camelo, quien comparece como hermana, y de Martha Patricia Camelo y Adriana Yasmin Camelo, quienes comparecen como sobrinas del fallecido. No obstante, no se allegó por parte del apoderado de la parte actora lo solicitado, esta situación no lleva a negar la legitimación en la causa, por cuanto los actores mencionados están facultados para reclamar, incluso como terceros afectados.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario propuso como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva, porque consideró que el servicio de sanidad de la población privada de la libertad está a cargo de las unidades de atención primaria en los establecimientos, unidades que están a cargo de la USPEC, no del INPEC, por lo que, en su juicio, se encuentra configurada una falta de legitimación material en la causa. Aunque esta excepción también se considera previa, los argumentos que presenta la demandada están dirigidos a señalar que el INPEC no es la responsable de la prestación de los servicios de salud al personal interno, lo que atañe a la legitimación material que deberá ser resuelta en la sentencia.

Aclarado lo anterior, el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, literal b, esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso se solicitaron las siguientes:

Parte	Pruebas solicitadas
Demandante	Declaración de terceros, con el propósito de acreditar el perjuicio moral reclamado por Ana Bárbara Camelo Martha Patricia Camelo y Adriana Yasmin Camelo

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **trece (13) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9.00 AM)** LINK: <https://call.lifefizecloud.com/15352201>

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Diferir la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa material por pasiva propuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para la sentencia.

SEGUNDO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **trece (13) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9.00 AM)** LINK: <https://call.lifefizecloud.com/15352201>

Parágrafo. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo

M. DE CONTROL: Reparación directa 3
RADICACIÓN: 1001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y otro.

electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.


Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada María Lupita Rico Peña, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.018.426.431 y T.P. 246.066 del C.S. de la J. para actuar en representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los términos del poder aportado con la contestación de la demanda, visible a folio 14, doc.013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Mabl.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 2 de agosto de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 24 del 3 de agosto de 2022.</p> <p>Sandra Natalia Beninosa Bueno</p>
---	--

Auto nro. 482

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y otro.

4

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2b63e94c3a4b6bbfc93de3eca25a6a307c5fe7f98afd672471d164c903c7ad**

Documento generado en 02/08/2022 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>